

**CRITERIOS Y ESTÁNDARES BÁSICOS DE CALIDAD PARA LA  
APROBACION DE NUEVOS PROGRAMAS DE POSGRADO  
(Maestrías, Especializaciones y Doctorados)****Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior****Comisión Permanente de Programas de Posgrado****septiembre 2022****1. Antecedentes**

Con Oficio Nro. CES-CES-2022-0453-CO del 1 de julio del 2022, el CES solicita al CACES se remitan a ese Consejo de Estado, los criterios y estándares básicos de calidad para la creación de carreras y programas de posgrado de las IES del país, conforme lo descrito en el literal f) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Con Memorando Nro. CACES-P-2022-0169-M del 6 de julio de 2022, la Presidencia del CACES solicita a la Presidenta de la Comisión Permanente de Posgrados que “con apoyo de la Secretaría Técnica, determine lo que corresponda realizar con el fin de atender el pedido del CES para cumplir con las responsabilidades institucionales y, de ser el caso, emitir un nuevo documento o reformar el actual de modo que contenga únicamente los criterios y estándares básicos de calidad para la creación de programas de posgrado”.

Con Memorando Nro. CACES-CP-PP-2022-0040-M del 07 de julio de 2022, la presidenta de la Comisión Permanente de Posgrados solicita a la Secretaría Técnica, la elaboración de los criterios y estándares básicos de calidad para la creación de programas de posgrado de las IES del país, acorde a la solicitud del CES remitida al CACES con Oficio No. CES-CES-2022-0453-CO, con el fin de cumplir con las responsabilidades institucionales.

Con Memorando No. CACES-ST-2022-0252-M, la Secretaría General remite a la Presidencia de la Comisión Permanente de Posgrados, el documento con los Criterios y Estándares Básicos de Calidad para la Creación de Programas de Posgrado contenidos en el presente documento.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 494, del 14 de julio del 2022, el presidente de la República expide el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior y se publica en el Registro Oficial Suplemento 110 el 21 de julio de 2022.

El CES, mediante resolución RPC-SE-08-023-2022, del 14 de julio de 2022 se aprobó el Reglamento de Régimen Académico, el 27 de julio de 2022 se realizó la reforma a este cuerpo normativo y su Disposición Final indica que el Reglamento en mención entrará en vigor en el término de cuarenta y cinco días contados desde la fecha de aprobación.

Con Memorando Nro. CACES-CP-PP-2022-0062-M del 17 de agosto de 2022, la Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrados solicitó a la Secretaría Técnica, la elaboración de un informe técnico, con el análisis respectivo para la actualización correspondiente a los estándares básicos de calidad para la aprobación de nuevos programas de posgrados que fueron aprobados mediante Resolución Nro. 108-SE-15-CACES-202, del 13 de julio de 2022 (Criterios y estándares básicos de calidad para la aprobación de nuevos programas de posgrados) en vista de que existe nueva reglamentación referida al Reglamento de la LOES y Reglamento de Régimen Académico expedidos el 14 de julio del 2022.

## **2. Fundamentación Técnica**

El artículo 169, literal f) de la LOES, en su parte pertinente determina como atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, entre otras: “(...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico.(...)”.

El diccionario de la RAE define a un estándar como algo que sirve como tipo, modelo, norma, patrón o referencia. Por su parte, el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019 se refiere a los estándares como una “meta deseable”.

Con estas consideraciones, el CACES a través del trabajo ejecutado por el equipo técnico de la DEAUPEP ha elaborado los “Criterios y Estándares básicos de calidad para la aprobación de programas de posgrado” con el fin de que:

- Se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 literal f)
- Sirvan al CACES para que pueda proceder conforme a lo dispuesto en la transitoria Cuarta del Reglamento General a la LOES que dice: “... En caso de que las universidades y escuelas politécnicas soliciten la aprobación de nuevos programas de doctorado (PhD), el Consejo de Educación Superior requerirá un informe técnico al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que determine que la institución cuenta con las condiciones para ofertar dichos programas, mismo que será remitido en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la solicitud del Consejo de Educación Superior. Este procedimiento podrá efectuarse hasta que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implemente el proceso de cualificación conforme las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento...”

Los criterios y estándares básicos de calidad para la aprobación de posgrados (Maestrías académicas y especializaciones) que el CACES son:

1. Investigación
2. Vinculación
3. Cuerpo Académico
4. Dirección del programa
5. Aseguramiento de la calidad
6. Propuesta académica
7. Infraestructura

Los criterios y estándares básicos de calidad para la aprobación de posgrados (Doctorados) que el CACES son:

1. Investigación
2. Cuerpo Académico
3. Dirección del programa
4. Aseguramiento de la calidad
5. Propuesta académica
6. Infraestructura

El presente documento plantea la actualización de los criterios y estándares de calidad generada, a partir de la emisión de la nueva reglamentación como el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico en lo concerniente a programas de posgrado universitario (Maestrías académicas, Especializaciones y Doctorados).

### 3. Base Legal

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

El artículo 350 de la Constitución indica “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los

objetivos del régimen de desarrollo”.

El artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se registrará por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”.

El artículo 424 de la Constitución de la República establece que “La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

El 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformativa publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República.

El artículo 15 de la LOES prescribe: “Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior; b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; c) El órgano rector de la política pública de educación superior. Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones.”.

El artículo 93 de la LOES define que: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”.

El artículo 94 de la Ley ibidem, en torno al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad, prescribe: “Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior (...)”.

El artículo 169, literal f) de la LOES, en su parte pertinente determina como atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, entre otras: “(...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, **previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico**.(...)”. (Énfasis fuera de texto)

El artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la

Educación Superior es: “(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”.

El artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”.

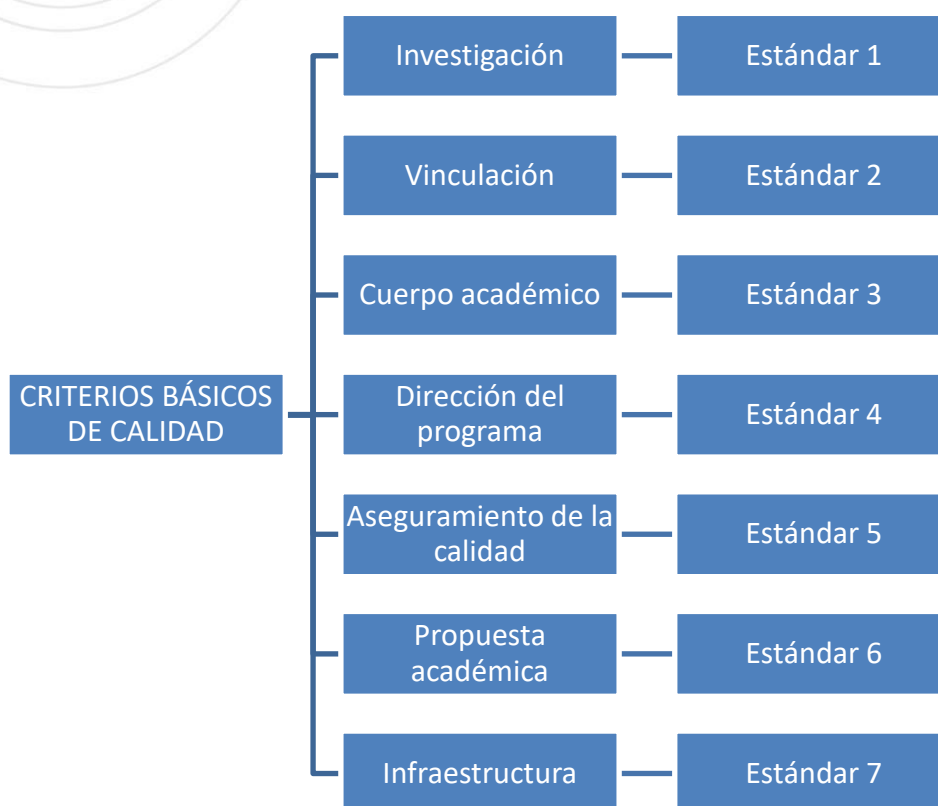
El artículo 174 de la LOES menciona como una de las funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su literal b): “Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior”.

Mediante Resolución 011-SE-05-CACES-2019, de fecha 11 de junio de 2019, el pleno del CACES expidió el Reglamento Interno de este Organismo en el que se establecen, entre otras cosas, las atribuciones de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado.

El literal e) del artículo 7 del Reglamento Interno del CACES determina como atribución y deber del Pleno, entre otras: “Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES”.

#### 4. Criterios y Estándares de Calidad para la Aprobación de Especializaciones, y Maestrías Académicas

*Gráfico 1. Criterios básicos de calidad para Maestrías académicas y especializaciones*



Los criterios y estándares de calidad deberán estar articulados con el proceso que desarrolla el Consejo de Educación Superior (CES) en la aprobación de programas de posgrado, como lo determina el artículo 169, literal f) de la LOES.

En los casos de propuestas de programas de doble titulación o que serán ejecutados por más de una institución (nacional o internacional), se deberá observar el cumplimiento de los criterios y estándares considerando al conjunto de instituciones como una sola entidad proponente.

Adicionalmente, se debe considerar la existencia de programas de posgrado relacionados directamente con más de un campo detallado de conocimiento. Para lo cual se debe contar con un análisis y justificación académica pertinente.

#### **4.1 Criterio Investigación**

La UEP debe demostrar que existen capacidades institucionales mínimas de investigación relacionadas con el programa de posgrado propuesto. Esto permite observar que la institución efectivamente muestra dominio académico sobre el campo de conocimiento relacionado con la propuesta, que, junto con las demás características, permitiría una articulación de los procesos investigativos institucionales con el posgrado.

**Estándar:** La UEP cuenta con una estructura de investigación que puede incluir: centros, grupos, unidades, etc., que ejecutan proyectos de investigación o creación artística, los cuales han generado resultados que tienen impacto en beneficio de la sociedad, así como la publicación de artículos, libros, capítulos de libros revisados por pares, patentes u obras artísticas de relevancia (artes), todo esto con afinidad al campo específico o detallado del programa propuesto.

#### **4.2 Criterio Vinculación**

Los programas de posgrado, al ser una formación especializada, necesitan generar vinculación con la sociedad por parte de la UEP con el sector social, productivo y académico. Esta articulación permitiría que la propuesta de programa no se realice de manera aislada con el contexto y que fortalezcan las capacidades de vinculación de la UEP.

**Estándar:** La UEP proponente ha ejecutado proyectos de vinculación a través de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, tales como: servicios comunitarios, prestación de servicios especializados, consultorías, cooperación y desarrollo, prácticas preprofesionales, difusión y distribución del conocimiento y de resultados de investigación, etc., u otras determinadas por la UEP, en correspondencia con la naturaleza del programa y en ejercicio de su autonomía responsable.



#### 4.3 Criterio Cuerpo Académico

Un programa de posgrado de calidad debe contar mínimamente con una parte del cuerpo académico que sea estable en la institución para que garantice su continuidad y la articulación del programa con el quehacer universitario. Estos académicos deben demostrar dominio del campo de conocimiento del programa y actividad investigadora en su labor docente.

**Estándar:** El cuerpo académico propuesto para el desarrollo del programa cuenta con condiciones tales como categoría, dedicación y estabilidad adecuadas; formación académica, experiencia docente, profesional y de investigación (proyectos, publicaciones/obras y gestión) afín con el campo específico o detallado del programa o afín a las asignaturas a impartir. En el caso de las ofertas de artes, se tomará en cuenta el título de acuerdo con el Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior o, de ser el caso, la trayectoria artística. Además, contempla la participación de profesores invitados que agregan valor a la propuesta. Todo esto en concordancia con el marco normativo vigente que regula la educación superior.

#### 4.4 Criterio Dirección del Programa

La dirección del programa se articula de manera directa con la estructura institucional de gestión y con el cuerpo académico, por lo que debe contar con la participación de profesores titulares con cualificaciones adecuadas.

**Estándar:** El director, o coordinador o similar jerarquía, cuenta con categoría y dedicación adecuadas; tiene formación doctoral o al menos del mismo grado que el programa propuesto, acredita experiencia en docencia y gestión en educación superior, experiencia profesional y en proyectos de investigación y dispone de publicaciones indexadas, libros, capítulos u obras artísticas (artes), todo esto con afinidad al campo específico o detallado del programa.

#### 4.5 Criterio Aseguramiento de la Calidad

El desarrollo del aseguramiento interno de la calidad, de forma estructurada, es fundamental para la generación de propuestas de programas con condiciones mínimas adecuadas que den cuenta de la naturaleza propia de cada tipo de programa. Esto a su vez, permite la identificación de posibilidades de mejora y consolidación de los posgrados.

**Estándar:** La institución o unidad proponente del programa demuestra desarrollo en la cultura de aseguramiento interno de la calidad mediante la formulación de lineamientos, procedimientos, planes o políticas para el aseguramiento de la calidad del programa con base en la autoevaluación y mejora continua.

#### 4.6 Criterio Propuesta Académica

La UEP, garantiza un proceso de enseñanza de calidad y de contenidos pertinentes con el contexto de la institución, del país y del mundo. A la vez, es importante que la estructura institucional participe del proceso de construcción de la propuesta, para garantizar estrategias académicas que permitan la proyección y consolidación del programa.

**Estándar:** La propuesta académica del programa ha sido desarrollada por un equipo de profesores de la institución que cumplen con los requisitos establecidos para el cuerpo académico. La propuesta del programa contiene elementos básicos como objetivos, perfil de egreso, propuesta curricular, líneas de investigación, programas o proyectos de vinculación, prácticas preprofesionales, personal académico requerido, modalidad en la que se impartirá, estrategias para la internacionalización etc.

#### 4.7 Criterio Infraestructura

La Institución avala que el programa de posgrado cuenta con capacidades de infraestructura de manera articulada con la planificación de la oferta académica de la misma, lo que, permite garantizar condiciones mínimas para el funcionamiento futuro de la propuesta.

**Estándar:** La propuesta del programa ha sido desarrollada tomando en cuenta la disponibilidad de recursos tecnológicos e infraestructura apropiada de la institución; entornos de aprendizaje acorde a la modalidad, condiciones estudiantiles y naturaleza del programa.



## 5. Criterios y Estándares de Calidad para la Aprobación de Doctorados

Gráfico 2. Criterios básicos de calidad para la aprobación de Doctorados



Los criterios y estándares de calidad deberán estar articulados con el proceso que desarrolla el Consejo de Educación Superior (CES) en la aprobación de programas de doctorado, como lo determina el artículo 169, literal f) de la LOES.

En los casos de propuestas de programas de doble titulación o ejecutados por más de una institución (nacional o internacional), se deberá observar el cumplimiento de los criterios y estándares, considerando al conjunto de instituciones como una sola entidad proponente.

Para la aprobación de doctorados, se establecen 6 criterios con sus respectivos estándares de calidad.

### 5.1 Criterio Investigación

La UEP debe demostrar que existen capacidades institucionales mínimas de investigación relacionadas con el programa de doctorado propuesto. Esto permite observar que la institución muestra dominio académico sobre el campo de conocimiento relacionado con la propuesta, que, junto con las demás características, permitiría una articulación de los procesos investigativos institucionales con el programa de doctorado propuesto.

**Estándar:** La UEP cuenta con una estructura de investigación que incluye centros, unidades o grupos de investigación, etc., que ejecutan proyectos de investigación o creación artística relacionados con las líneas de investigación acorde al campo de conocimiento, los cuales han generado resultados que tienen impacto en la sociedad, así como la publicación de artículos, libros, capítulos de libros revisados por pares, patentes u obras artísticas de relevancia (artes), todo esto con afinidad al campo específico o detallado del programa propuesto.

### **5.2 Criterio Cuerpo académico**

Un programa de posgrado de calidad debe contar mínimamente con una parte del cuerpo académico que sea estable en la institución para que garantice su continuidad y la articulación del programa con el quehacer universitario. Estos académicos deben demostrar dominio del campo de conocimiento del programa y actividad investigadora en su labor docente.

**Estándar:** El cuerpo académico propuesto para el desarrollo del programa cuenta con condiciones tales como categoría, dedicación y estabilidad adecuadas; formación académica, experiencia docente, profesional y de investigación (proyectos; publicaciones como artículos en revistas indexadas, libros, capítulos; obras artísticas para el caso de artes), afín con el campo específico o detallado del programa; gestión académica. Además, contempla la participación de profesores invitados que agregan valor a la propuesta. Todo esto en concordancia con el marco normativo vigente que regula la educación superior.

### **5.3 Criterio Dirección del programa**

Una parte importante de la calidad de un programa de doctorado en su etapa inicial se encuentra en la gestión académica del mismo. La dirección del programa se articula de manera directa con la estructura institucional de gestión y con el cuerpo académico, por lo que debe contar con la participación de profesores titulares con cualificaciones adecuadas.

**Estándar:** El director cuenta con condiciones de titularidad y dedicación adecuadas; tiene formación doctoral, acredita experiencia en docencia y gestión académica en posgrados, cuenta con experiencia en la dirección de proyectos de investigación y dispone de publicaciones tales como artículos en revistas indexadas, libros, capítulos y obras artísticas (arte), todo esto con afinidad al campo específico o detallado del programa.

### **5.4 Criterio Aseguramiento de la calidad**

El desarrollo del aseguramiento interno de la calidad, de forma estructurada, es fundamental para la generación de propuestas de programas con condiciones mínimas adecuadas que den cuenta de la naturaleza propia de cada tipo de programa. Esto a su vez, permite la identificación de posibilidades de mejora y consolidación de los posgrados.

**Estándar:** La unidad proponente demuestra desarrollo en la cultura de aseguramiento interno de la calidad mediante la formulación de lineamientos, planes, procedimientos etc., para la ejecución de procesos de autoevaluación orientados hacia la mejora continua del programa.

### 5.5 Criterio Propuesta académica

La garantía de un proceso de enseñanza de calidad y de contenidos pertinentes con el contexto de la institución, del país y del mundo, requieren de la participación, discusión y retroalimentación de académicos expertos. A la vez, es importante que la estructura institucional participe del proceso de construcción de la propuesta, para garantizar estrategias académicas que permitan la proyección y consolidación del programa.

**Estándar:** La propuesta académica del programa ha sido desarrollada por un equipo de profesores de la institución o en conjunto con profesores de la red proponente, que cumplen con los requisitos establecidos para el cuerpo académico. Además, la propuesta fue revisada por facilitadores académicos externos con experiencia profesional, docente y de investigación en el campo específico o detallado del programa. La propuesta contempla estrategias específicas para la internacionalización.

### 5.6 Criterio Infraestructura

El programa de posgrado debe surgir de capacidades de infraestructura propias de la institución, de manera articulada con la planificación de la oferta académica de la misma. Esto permite garantizar condiciones mínimas sobre el funcionamiento futuro de la propuesta.

**Estándar:** La propuesta del programa ha sido desarrollada tomando en cuenta la disponibilidad de recursos e infraestructura adecuada a las necesidades del programa.